

Circular de Coordinación para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Asunto: Normas para garantizar la correcta aplicación del apartado 2 del artículo 17 de la Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de los grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, modificada mediante Orden 62/2019.

Número: 1/2019

Fecha: 17 de Abril de 2019

Destinatarios:

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Grupos de Acción Local seleccionados para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

Fundamentos:

La Disposición final primera de la Orden de 04/02/2016, faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural a la adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar la aplicación de la Orden, así como a dictar las correspondientes circulares de coordinación y manuales de procedimiento a los que deberán adaptarse los procedimientos de gestión de los GAL.

Mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, se aceptó la documentación presentada por los Grupos de Acción Local para la puesta en marcha de sus estrategias.



La cláusula quinta del convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y cada uno de los Grupos de Acción Local, para la aplicación de la medida 19 LEADER, así como el artículo 16 de la Orden de 04/02/2016, establecen las normas que garantizan el cumplimiento del principio de publicidad.

La Orden 62/2019, que modifica el apartado 2 del artículo 17 de la Orden 04/02/2016, establece que los grupos de Acción Local, en cada una de sus convocatorias, deberán seleccionar las mejores inversiones a subvencionar para sus estrategias, estableciendo unos criterios de baremación y una prelación de las mismas, fijando un umbral mínimo.

Para la correcta modificación y aprobación de los procedimientos de gestión y convocatoria de ayudas establecidas por los Grupos de Acción Local, esta Dirección General de Desarrollo Rural,

DISPONE:

Los Grupos de Acción Local deberán proceder al cierre de todas las convocatorias abiertas bajo el procedimiento simplificado de concurrencia, recogido en el Capítulo III, del Título I del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, modificado por el Decreto 49/2018, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de la Orden 62/2019, que modifica la orden 04/02/2016.

Los Grupos de Acción Local deberán adaptar sus procedimientos de gestión y convocatorias al procedimiento de concurrencia competitiva recogido en el Capítulo II, del Título I del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, modificado por el Decreto 49/2018, y deberán fijar un umbral mínimo para la selección de las operaciones.

No se aprobarán modificaciones del procedimiento de gestión de los grupos si previamente no se ha resuelto la totalidad de solicitudes presentadas bajo el procedimiento simplificado de concurrencia.



Las dotaciones presupuestarias correspondientes a la primera asignación de la submedida 19.2 “Estrategias de Desarrollo Local” para promotores distintos del GAL, no sujetas a compromisos o procedentes de compromisos extintos por renuncia o incumplimiento, se acumularán a los dotaciones presupuestarias correspondientes a la segunda asignación para promotores distintos del GAL y se ejecutarán conforme al procedimiento de concurrencia competitiva que se establezca.

Las solicitudes de ayuda no resueltas por falta de consignación presupuestaria, sobre las que se haya realizado la visita de comprobación del no inicio de los trabajos, levantando el acta correspondiente, se podrán resolver en la siguiente convocatoria mediante ratificación del solicitante y de acuerdo al procedimiento de concurrencia.

Se admitirá la presentación ante esta Dirección General para su aprobación, de una única modificación por año natural del procedimiento de gestión.

Para la publicación de las convocatorias de las ayudas establecidas en el procedimiento de gestión, se deberá establecer el plazo de apertura y cierre de presentación de solicitudes, que no será inferior a 1 mes, y de resolución de las mismas y el crédito presupuestario destinado a cada una de ellas.

Una vez recibidas todas las solicitudes se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de las mismas y, en caso de resultar admisibles, los criterios de selección y su ponderación. Se elaborará la lista priorizada de proyectos de mayor a menor, así como la lista de aquellos que no hayan superado el umbral mínimo, garantizando la trazabilidad de la decisión adoptada.

Desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente, se podrán presentar solicitudes al efecto de que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente.

Las referidas actas y visitas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención, de manera que no condicionarán el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda. Las solicitudes recibidas a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes de cada convocatoria serán resueltas en la siguiente convocatoria. En estos casos, los solicitantes deberán presentar solicitud de ayuda en el plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria, mediante ratificación de la solicitud de ayuda inicial. La falta de presentación de la ratificación en el plazo establecido será causa de inadmisión en la convocatoria.





No obstante, al final del período de programación, por Resolución de la Dirección General competente en Desarrollo Rural se podrá eliminar la posibilidad de presentar solicitudes al efecto de que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos.

El Portal Institucional del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (<http://pdr.castillalamancha.es/programa-de-desarrollo-rural-2014-2020/leader>) deberá disponer de información actualizada de los Grupos de Acción Local relativa a su estrategia, al procedimiento de gestión y a las convocatorias de ayuda en vigor. Las modificaciones de procedimientos de gestión y convocatorias, deberán constar actualizadas en la página Web de los Grupos en el plazo de 10 días desde que estas hayan sido aprobadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Fdo.: José Manuel Martín Aparicio

